



# **BANDO**

Se está observando la existencia de gran cantidad de hierbas, pastos y vegetación en una gran parte de los solares de nuestra localidad, muchos de ellos se encuentran abandonados y carentes de limpieza; con la posibilidad, por encontrarse en estas circunstancias, de acoger a fauna indeseada y pudiendo incidir en el incremento de insectos y roedores.

Además, estas parcelas sin desbrozar, aparte de un considerable daño estético, suponen un importante riesgo de incendios que ponen en peligro tanto la seguridad de las personas como del patrimonio. Generando gran cantidad de legítimas y justas quejas o denuncias ciudadanas al efecto.

La normativa urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños establece como obligación de los propietarios la limpieza de sus solares.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1, apartados e) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

## **DISPONGO:**

**PRIMERO.** – Recordar a los titulares de solares y/o parcelas que los deben mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y, en consecuencia, se ordena a los propietarios de las parcelas ubicadas en suelo urbano y terrenos limítrofes para que, procedan a la limpieza íntegra de los terrenos de su propiedad, eliminando particularmente la vegetación, a fin de dejar los mismos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, tal y como exige el artículo 376.1 del Plan General de Ordenación Urbana, sobre el deber de Conservación de los Inmuebles, que especifica: *“Según indica el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán: b) Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones”*.

**SEGUNDO.** – Requerir a los propietarios afectados para que, en el plazo de 15 días, atiendan a lo señalado en este bando. Si trascurrido dicho plazo no se hubiera procedido a la limpieza, se iniciará el oportuno procedimiento de orden de ejecución y, finalizado este sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente dichos trabajos; en virtud de lo previsto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de la posibilidad de proceder, además, a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Desde esta Alcaldía se confía en la responsabilidad cívica de los propietarios y en el cumplimiento de la normativa aplicable en beneficio de todos los ciudadanos de la localidad.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: José María López Acero.

***(Documento electrónicamente firmado en fecha al margen)***

